



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, Veintiuno (21) de Marzo del Dos Mil Veinticuatro (2024).

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA  
REAL**

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002- <u>2023-00537</u> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. # 860034313-7
<b>DEMANDADO:</b>	INGRIS AMANDA GONZALEZ ALCENDRA C.C. # 49.764.135.

**AUTO**

Como quiera que se evidencia en el expediente que la demandada INGRIS AMANDA GONZALEZ ALCENDRA se notifico personalmente de la orden de pago de fecha 24 de octubre del 2023 proferido por este despacho, notificación que data del día 10 de noviembre del 2023, según acta de notificación personal emitida por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar-cesar.

De manera homologa se avizora que, cumplido el término de traslado, no se presentaron excepciones de mérito, ni se emitió pronunciamiento alguno por parte de la demandada.

En armonía con lo expuesto se considera procedente por esta agencia judicial seguir adelante con la ejecución del proceso de conformidad con el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso, y se condenará costas a la parte demandada, así mismo se decretará la venta en pública subasta del bien hipotecado para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

Se advierte que, hasta este estadio procesal, no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real. Ejecutoriado el presente proveído, se conminará a las partes intervinientes para que presenten la liquidacion de crédito y costas respectiva.

En consecuencia; este juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Seguir adelante con la ejecución del proceso como fue decretado en el mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**SEGUNDO.** – En virtud de lo anotado en el numeral anterior, declárese la venta en pública subasta del bien hipotecado, para que con su producto se cancele el crédito al demandante por concepto de capital, intereses y costas.

**TERCERO.** - Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO.** - Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 3.954.559) correspondientes al 5% del valor del pago ordenado. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO*

Juez

Ro

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f932d44ad25183c0ebb956e29c9ba24c9e7ddbe11c2c8b36cbfa7c6be8418963**

Documento generado en 21/03/2024 05:15:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**